

tre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta de los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nalda para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nalda (Logroño) en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Nalda para la distribución de agua potable a domicilio, solicitada con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones fijadas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Tormes, en el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Salamanca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Tormes, a su paso por el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Tormes en ambos márgenes en el tramo comprendido entre los términos municipales de Sieteiglesias y Encinas de Arriba, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 65,4157 hectáreas, de las cuales, 18,7907 hectáreas son terrenos ribereños y 46,6250 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 65,4157 hectáreas en ambos márgenes del río Tormes, en el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca;

Resultando que el Distrito Forestal de Salamanca emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Considerando que ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Tormes a su paso por el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca, según reflejan las actas de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Tormes dentro del término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes del río comprendido entre los términos municipales de Sieteiglesias y Encinas de Arriba, con una superficie total de 65,4157 hectáreas, de las cuales 18,7907 hectáreas son terrenos ribereños, y 46,6250 hectáreas, cauce, como sigue:

Orilla izquierda del río Tormes: Desde el límite con el término municipal de Encinas de Arriba y Galisancho, continuando aguas arriba por el límite con el término municipal de Sieteiglesias de Tormes, se llega hasta el punto en que este límite cruza el río Tormes, en que se termina la ribera de esta orilla.

Orilla derecha del río Tormes: Desde la Aceña de Oviedo, en el límite del término municipal, continuando aguas arriba hasta terminar en el otro extremo del límite del término municipal colindante con el de Sieteiglesias de Tormes.

Límites: Norte, con el término municipal de Encinas de Arriba y con el de Sieteiglesias de Tormes, hasta un punto en que este límite cruza el río Tormes, a partir del cual limita con el cauce del río citado, hasta el final de Sieteiglesias; Este, con terrenos particulares y comunales en el término de Galisancho; Sur, con terrenos comunales de particulares y del Instituto Nacional de Colonización del término de Galisancho, y Oeste, con término municipal de Sieteiglesias de Tormes, en terrenos del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Tormes, en el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Salamanca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Tormes, a su paso por el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca,

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Tormes en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Villarmayor y San Pedro del Valle, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 29,7420 hectáreas, de las cuales 9,5370 hectáreas son terrenos ribereños y 20,2050 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 29,7420 hectáreas en la margen izquierda del río Tormes, en el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca;

Resultando que el Distrito Forestal de Salamanca emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;